

2021

POLICÍA DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO

INGRESOS POLICIALES

**[MATERIAL DE ESTUDIO INGRESO
ESCUELA DE SUBOFICIALES]**

INTRODUCCIÓN

El presente material ha sido pensado para invitar a la reflexión sobre el proceso de lectocomprensión en el sentido de poner en valor la importancia del proceso de lectura comprensiva para la comunicación eficaz y eficiente en cualquier situación de comunicación. Asimismo es imprescindible pensar en los modos de expresión que se llevan a cabo en la sociedad en que vivimos, específicamente en nuestro país se demuestra que el lenguaje coloquial está empobrecido y no es privativo de un grupo social específico, sino que está atravesado en instituciones educativas, familias de todas las clases sociales, clases dirigentes, etc. Políticos, empresarios, sindicalistas, docentes demuestran la carencia de vocabulario, de expresiones adecuadas y correctas y ponen en evidencia una realidad que está expresada en los medios masivos de comunicación, las redes sociales y la comunicación cotidiana. La influencia de los dispositivos móviles y la instantaneidad de cada acto comunicativo, lleva a la producción de un lenguaje coloquial muy débil y restringido a un número limitado de palabras.

En este contexto, interesa especialmente valorar la importancia del proceso de lectura y los modos de aproximarse a la información teniendo en cuenta la lectura crítica y reflexiva a fin de ser más conscientes de lo que se habla y cómo se habla y que la lectura es un ejercicio que en la práctica cotidiana, desarrolla inteligencia, promueve el pensamiento autónomo, o sea, la independencia de criterio de cada persona, de cada ciudadano. La lectura es una de las actividades esenciales del ser humano: pienso, hablo, veo, escucho, leo y entonces tengo acceso al *saber*¹ y me puedo comunicar, oralmente o por escrito.

¿Qué es la lectura comprensiva?

La lectura consiste en un trabajo activo en el que el lector construye el significado del texto a partir de su intención de lectura y de todo lo que sabe del mundo, de todos los conocimientos que lleva hacia el texto desde antes de empezar a leer y de los que pone en el texto mientras lee.

¹El Pacto de San José de Costa Rica declara “el derecho social al conocimiento para el enriquecimiento individual y colectivo de las personas, para la formación del ciudadano y, por tanto, para la comprensión integral de la realidad y la transformación de sus aspectos de injusticia y desigualdad social”.

Los lectores se acercan a los textos con propósitos definidos: entretenerse, informarse sobre un tema específico, encontrar placer estético, etc. Este propósito estará vinculado con el tipo de lectura que realizará. El proceso de comprensión de cualquier lector consiste en acercamientos progresivos al texto mediante los cuales va elaborando hipótesis que luego rechazará o confirmará definitivamente.

Leer implica realizar un esfuerzo cognitivo mediante el cual se da sentido o se interpreta cierta información gráfica en función a lo que ya se sabe. Las acciones que los lectores realizan al llevar a cabo esta tarea se denominan estrategias y varía de una lectura a otra y de un sujeto a otro.

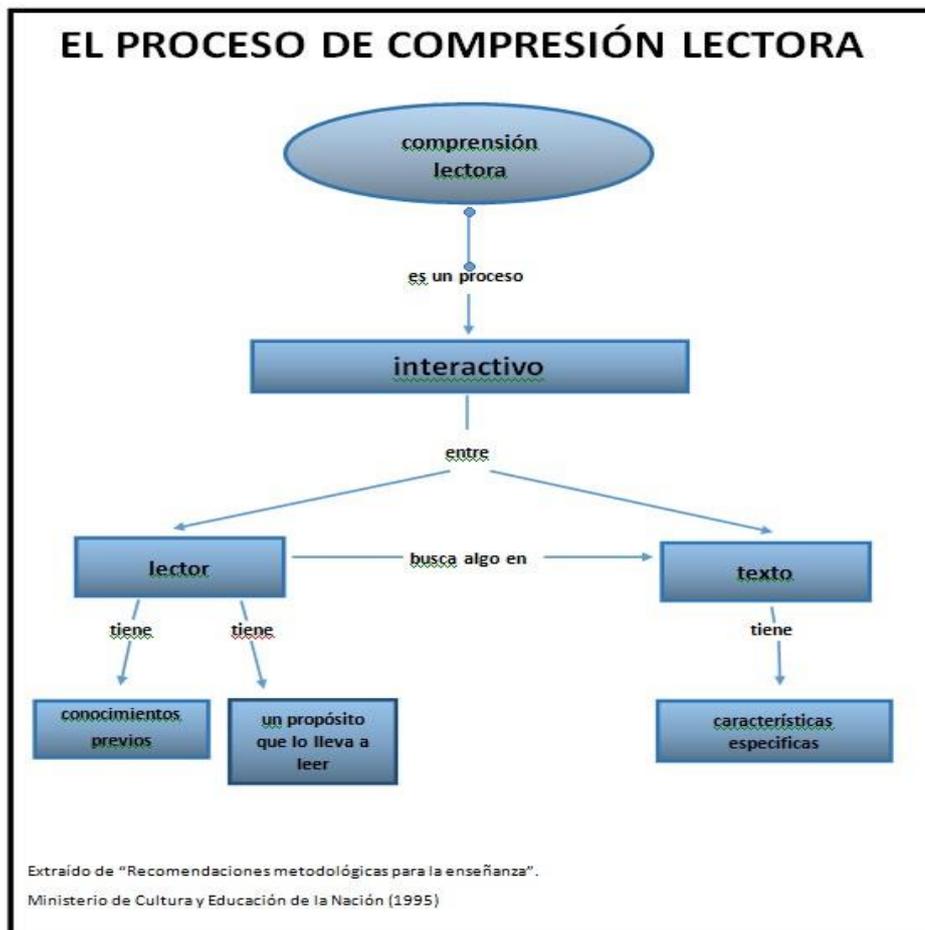
Para recuperar el significado de un texto se necesita el esfuerzo concertado del lector y del escritor en una tarea de cooperación que presupone en el escritor dice la verdad, que tiene algo sensato para comunicar y que quiere que el lector entienda su mensaje. Por su parte, el lector competente sabe que todo el significado de un texto no está en la página escrita esperando pasivamente ser absorbido por él. Para recuperarlo, debe esforzarse y aún así puede no llegar a comprender por diversas razones: alta densidad proposicional del texto, vocabulario técnico, frecuencia relativa de términos desconocidos, complejidad de los conceptos expresados, limitaciones intelectuales del lector, etc.

¿Qué es la comprensión lectora?

La comprensión lectora no es esencialmente muy diferente de otros tipos de comprensión. Las tareas mentales involucradas no son propias de la lectura sino fundamentalmente actos cognitivos. La comprensión, del tipo del que se trate, depende de nuestro conocimiento. Comprender significa relacionar lo desconocido con lo conocido que está organizado en nuestras mentes en forma de estructuras cognitivas. Si no conocemos nada sobre el tema de lectura, para comprenderlo no basta con tener un buen dominio de la lengua. Para que haya comprensión es necesario que el sujeto haya adquirido una masa crítica de información sobre el tema que denominamos “información de fondo”.

El encuentro del lector con un texto -al que selecciona porque le que brinda información acerca de un tema de su interés- abre un abanico de posibilidades de reestructuración cognoscitiva. Es probable que el lector se vea forzado a revisar sus conocimientos si el material de lectura los contradice; de esta manera, los modifica, los transforma, los redefine, los amplía, posibilita la construcción de nuevas relaciones o conduce a considerar nuevos aspectos del tópico o tema. Cualquiera sea el caso, se ha reorganizado el conocimiento anterior del sujeto, se ha hecho más completo y más complejo, se lo ha relacionado con nuevos conceptos y, en consecuencia, se puede decir que lo ha aprendido. De modo que la actividad de comprender e interpretar un texto con propósitos de aprendizaje no implica solamente la adquisición de nueva información sino, fundamentalmente, que ésta se reconstruya en términos de conocimiento, lo que manifiesta una asimilación significativa y profunda de los contenidos. En definitiva, la decisión de leer es la decisión de dejar que el texto nos diga lo que no comprendemos, lo que no sabemos, lo que pone en cuestión eso que creemos saber y creemos comprender. Para hacer esa elección, el lector ha realizado anticipaciones o hipótesis acerca del contenido del texto (supone que el texto elegido le va a servir para su propósito de lectura), que va a encontrar la información que busca. A partir de entonces, y mientras va leyendo, continúa formulando nuevas anticipaciones de distinto alcance, que verificará o no, mientras avanza en la lectura. Estas anticipaciones son conjeturas o suposiciones acerca del significado de lo que dice el texto y acerca de otros aspectos del mismo. Las anticipaciones que hace el lector se refieren a la ortografía, a la construcción sintáctica, a las concordancias morfológicas, a las palabras que aparecerán, a la diagramación, al contenido, a la estructura del texto, etc. El lector anticipa estos múltiples aspectos, es decir, “predice” con qué opciones textuales se va a encontrar. Estas anticipaciones o conjeturas se basan en los conocimientos que tiene el lector acerca de su lengua, el código escrito, de los tipos de textos, del tema que trata el texto y del mundo en general. Si la hipótesis que elabora el lector no concuerda con lo que él mismo encuentra al seguir leyendo, la hipótesis es reformulada y nuevamente puesta a prueba. Es decir, el lector formula hipótesis y busca indicios en el texto para verificarlas o rechazarlas. Las anticipaciones que realiza el lector se basan en sus conocimientos previos (conocimientos sobre el tema, sobre el mundo en general, sobre la lengua y sobre

los distintos tipos de textos). Es decir, a lo largo de todo este proceso de lectura, el lector necesita relacionar lo que dice el texto con lo que él ya sabe; y esto sólo ocurre cuando dispone de algunos conocimientos sobre el tema y cuando se involucra en su propio proceso de comprensión porque tiene algún propósito personal que lo justifica.



¿Para qué voy a leer? Los objetivos de la lectura

Los objetivos que pueden plantearse los lector frente a un texto pueden ser muy variados, y aunque procediéramos a enumerarlos nunca podríamos pretender que la lista fuera exhaustiva; habrá tantos objetivos como lectores en diferentes situaciones y momentos. Algunos objetivos genéricos cuya presencia es importante en la vida adulta y que pueden servir para la reflexión en tanto lectores-ciudadanos, inmersos en una institución de índole público:

- **Leer para obtener información precisa:** es la lectura que realizamos cuando nuestro propósito consiste en localizar algún dato que nos interesa. Este tipo de lectura se caracteriza por el hecho de que en la búsqueda de unos datos, se produce la desestimación o rechazo de otros. Este tipo de lectura se puede verificar cuando por ejemplo se busca un número de teléfono en el listado de contactos del celular, cuando se busca información sobre la cartelera de cine en un diario, consulta del diccionario, etc.

- **Leer para seguir instrucciones:** en este caso, la lectura es un medio que debe permitirnos hacer algo concreto, para lo cual es necesaria: leer las instrucciones que regulan un juego de mesa, las reglas de uso de algún dispositivo electrónico, la receta de alguna comida, etc. Cuando se lee con el objetivo de “saber cómo hacer” es imprescindible que se comprenda el texto leído, y en el caso de que lo que se pretende hacer sea colectivo, además habrá que asegurar que dicha comprensión sea compartida. En este tipo de lectura no basta sólo con leer, sino asegurar la comprensión de lo leído. La lectura de instrucciones, reglas de funcionamiento, recetas, etc, constituyen un medio adecuado para fomentar la comprensión y el control de la propia comprensión.

- **Leer para obtener una información de carácter general:** es la lectura que tiene lugar cuando queremos saber “de qué trata” un texto, “saber qué pasa”, ver si interesa seguir leyendo... Cuando leemos para obtener una información general, no estamos presionados por una búsqueda concreta, ni

necesitamos saber al detalle lo que dice el texto; basta con una impresión, con las ideas más generales. Podría decirse que es una lectura guiada sobre todo por las necesidades que tenga el lector de profundizar más o menos en ella, y en eso es algo distinta respecto de los objetivos de otros tipos de lectura. Este tipo de lectura es muy útil y productivo, sobre todo cuando consultamos algún material con propósitos concretos; por ejemplo, si necesitamos elaborar una monografía o un informe sobre algún tema. Lo habitual es leer no en detalle cada fuente de información. Antes de decidirnos a leer con detenimiento los textos, procuramos tener de ellas una visión amplia, y seleccionamos luego lo más acorde con nuestro propósito general.

- **Leer para aprender:** entendemos “leer para aprender” cuando la finalidad consiste – de forma explícita – en ampliar los conocimientos de que disponemos a partir de la lectura de un texto determinado. Puede ser que ese texto sea señalado por otros, como es habitual en la escuela, en la universidad, o puede ser también que el texto retenido sea fruto de una decisión personal, es decir, que leamos para aprender un texto seleccionado después de leer para obtener una información general sobre varios textos. Cuando se estudia se puede proceder a una lectura general del texto para situarlo en su conjunto, y luego se va profundizando en las ideas que contiene. En el curso de la lectura, el lector se ve inmerso en un proceso que le lleva a autointerrogarse sobre lo que lee, a establecer relaciones con lo que ya sabe, a revisar los términos que le resultan nuevos, a efectuar recapitulaciones y síntesis, a subrayar, a tomar notas, etc. Cuando se lee para estudiar, es habitual elaborar resúmenes y esquemas sobre lo leído, anotar lo que constituye una duda, volver a leer el texto y otros que puedan contribuir al aprendizaje, etc. Cuando leemos para aprender, las estrategias responsables de una lectura eficaz y controlada se actualizan de forma integrada y consciente permitiendo la elaboración de significados que caracterizan el aprendizaje.

- **Leer para revisar un escrito propio:** éste es un tipo de lectura muy habitual por ejemplo, en el mundo del trabajo. Cuando el autor/lector lee lo que ha escrito, revisa la adecuación del texto que ha confeccionado para

transmitir el significado que le ha motivado a escribirlo; la lectura adopta ahí un papel de control, de regulación, que puede adoptar también cuando se revisa un texto ajeno, pero no es lo mismo. Cuando yo leo lo que he escrito, sé lo que quería decir, y tengo que ponerme simultáneamente en mi lugar y en el del futuro lector (es decir el destinatario de ese texto).

Según el propósito de lectura y de acuerdo con las anticipaciones que realiza, el lector efectúa una lectura más o menos selectiva: decide qué partes del texto lee, no siempre necesita leer todo. Por ejemplo, cuando un lector se dispone a leer un libro de cuentos para recrearse, puede empezar consultando el índice y elegir el cuento que más le guste. Si quiere enterarse de qué ha ocurrido en el país y en el mundo el día anterior, pero no dispone de mucho tiempo, podrá leer sólo los titulares de algunos portales en Internet, si su propósito es averiguar algún dato preciso consultando en algún buscador, llegará a la entrada temática que considere pertinente y podrá “leer selectivamente”, es decir, procurando localizar la información que persigue mediante una lectura rápida del texto hasta llegar al dato que sea de su interés. También decide el orden de su lectura: puede empezar por la contratapa de una novela, donde espera encontrar datos sobre el autor, puede comenzar por explorar el índice de un libro de consulta para ver si trata del tema que busca, puede iniciar su lectura en un portal en línea de algún diario empezando por el horóscopo o los chistes, etc.

Estas decisiones sobre qué y en qué orden leer se denominan modalidad o formas de lectura.

Formas de leer

Una de las prácticas de lectura habituales a la que se enfrenta el estudiante en los estudios superiores es aquella que exige la puesta en relación de dos o más textos y/o autores. Esto es característico por lo general en materias introductorias a las disciplinas específicas de cada plan de formación académico. El recorrido histórico por la disciplina exigirá que el estudiante pueda reconocer las relaciones que los textos y autores estudiados guardan con diferentes perspectivas sobre un mismo tema o cuáles son las tendencias específicas en cada caso a la vez de encontrar los puntos de contacto o de quiebre entre ambos.

La evaluación de este tipo de lectura suele realizarse por medio de *preguntas de relación*, que proponen hacer dialogar dos textos en torno de un determinado tema, siguiendo operaciones cognitivo-discursivas específicas (por ejemplo, “comparar”). Se trata de consignas que exigen al estudiante establecer conexiones intertextuales para las cuales se requiere de una serie de inferencias, solo posibles en el marco de una lectura comprensiva, entendida como un proceso que demanda la elaboración de estrategias específicas para resolver tareas determinadas, como por ejemplo, la identificación de campos semánticos propios de cada teoría. Cuando se establecen comparaciones o contrastes entre dos textos, cada uno forma parte del contexto o información —extratextual- con que el lector cuenta para abordar y comprender el otro. A la vez, una lectura estratégica que permita vincular textos diversos implicará encontrar una continuidad entre ellos (en otras palabras, leerlos como un único texto), sustentada en marcas textuales concretas. En este sentido, la selección léxica es una fuente primordial de evidencia lingüística de las vinculaciones intertextuales ya que, por medio de las elecciones terminológicas, los textos se inscriben en campos semánticos determinados. Esto no debe confundirse con que los dos textos sostengan la misma postura sobre aquello de lo que hablan, sino que es posible rastrear huellas de las conexiones y los espacios comunes que permiten la puesta en relación. Estos campos semánticos pueden caracterizarse como espacios textuales en los que la aparición de determinadas palabras es esperada en relación con el tratamiento que de una situación se lleva a cabo. Para establecer este tipo de relaciones, el lector reconoce una serie de recursos léxicos que forman parte de la “**cohesión**” textual. Este es un concepto relacional, no es la presencia de una clase particular de ítems cohesivos, sino la presencia de una relación entre dos ítems. El concepto de cohesión da cuenta de las relaciones semánticas esenciales por las cuales cualquier párrafo, ya sea oral o escrito, es capaz de funcionar como texto.

Cuando el lector deba responder una pregunta de relación de textos, deberá ser capaz de encontrar entre ellos expresiones semejantes u opuestas (sinonimia y antonimia) y palabras englobantes (palabra general), así como, a partir de la presencia de ciertos términos en un texto, prever la posible aparición de otros (colocación). Una lectura —eficazll para responder este tipo de pregunta será, entonces, la que permita al lector generar cadenas léxicas que interconecten ambos

textos, identificar los campos semánticos en los que se inscriben los ítems léxicos que recogen, y anclar su respuesta en términos que retomen el tópico de la pregunta, evitando así perderse en temáticas no relevantes para la consigna.

Las **operaciones discursivas** (identificar, reconocer, distinguir, enumerar, reformular, sintetizar, describir, ejemplificar, explicar, comparar, diferenciar, justificar, fundamentar, argumentar) son modos en que puede ser organizado o estructurado el contenido informativo en cada uno de los textos verbales producidos por un sujeto. Tales operaciones suponen la puesta en práctica tanto de procesos lingüísticos, dado que el material con el que se trabaja es el lenguajes, como de orden cognitivo, ya que requieren el funcionamiento de actividades mentales a partir de las cuales se elaboran y comprenden las diversas relaciones semánticas que se entablan entre los diferentes segmentos informativos del texto.

El conocimiento del tipo de texto que está leyendo y el propósito de lectura que tiene un lector determinan la modalidad de lectura que implementa (leer palabra por palabra, hojear el texto para obtener un panorama general, leer y volver a leer, etc.)

A lo largo de la lectura, el lector va **controlando su propia comprensión del texto**. Si el lector detecta dificultades en su comprensión, debe decidir qué hacer: puede seguir leyendo en espera de una aclaración, puede volver hacia atrás para ver si es necesario reformular lo que lleva entendido, puede consultar a alguna persona o algún otro texto que tenga próximo, etc.

A través de este proceso, lo que el lector logra es representarse mentalmente lo principal del texto en relación con su propósito de lectura y con sus conocimientos previos. En realidad, es a medida que lee que va elaborando esta representación (también llamada "modelo") sobre el significado del texto, la va haciendo más precisa y la va poniendo a prueba. Es decir, la representación del texto en el lector va modificándose a lo largo de la lectura. Esta representación mental del texto se logra a través de diversas operaciones que realiza el lector (chequea la permanencia o el cambio del tema, va armando la estructura, va relacionando el sentido de las palabras entre sí, establece relaciones hacia adelante y hacia atrás, realiza inferencias, es decir, deduce cuestiones no presentes expresamente en el texto, etc). Al mismo tiempo, el lector realiza una valoración del texto: lo juzga

interesante, entretenido, falso, etc, ubicándolo respecto de su concepción de mundo, es decir, en relación a algunos de sus conocimientos previos.

La comprensión es la elaboración de un conjunto de significados más o menos coherentes con el texto leído y más o menos en consonancia con los conocimientos y propósitos del lector. Por lo tanto, la comprensión de un texto no es la misma para distintos lectores. Cada lector **construye una interpretación de lo leído** según sus conocimientos y según su propósito de lectura. Aunque el texto sea el mismo, dos lectores obtienen diferentes significados porque, probablemente, partes de conocimientos diversos y/o buscan algo distinto en el texto. Por esto se dice que la comprensión es relativa a cada lector. De todos modos, hay interpretaciones más ajustadas a un texto dado, porque tienen en cuenta simultánea y organizadamente mayor cantidad de datos o de presuposiciones del mismo.

A continuación, se definen brevemente algunas de las operaciones discursivas que se suelen solicitar como parte de evaluaciones a partir de la lectura de diferentes tipos de textos:

Identificar, reconocer, distinguir, señalar: son operaciones mentales. En un examen escrito, pueden solicitar la realización de una marca gráfica (como un subrayado o un círculo) y la enumeración de determinados elementos, como una lista.

Definir: consiste en la descripción del significado de un vocablo o de la realidad designada por éste.

Describir: consiste en el señalamiento y explicación de los rasgos o propiedades de un elemento o tópico (ambiente, época, seres animados e inanimados, hechos ocurridos, etc), con el objetivo de caracterizarlo.

Ejemplificar o ilustrar: es la particularización de conceptos, definiciones o explicaciones mediante la presentación de casos. Entre el ejemplo y el concepto o definición se reconoce una relación de inclusión.

Explicar: puede tener distintas acepciones, desde aquellas que requieren la presentación de informaciones referidas a un fenómeno o concepto – lo que incluiría una definición, una descripción y una clasificación, por ejemplo – hasta otro tipo de

texto dedicado a señalar, por ejemplo, el encadenamiento de causas y efectos que dan lugar a un determinado suceso.

Comparar, diferenciar: indica las semejanzas y diferencias entre dos o más objetos, fenómenos, personas, conceptos, conceptos o teorías. Para su organización se seleccionan determinados criterios.

Justificar, fundamentar, argumentar: estas operaciones requieren del desarrollo de argumentos o razones que permitan convencer a otra persona acerca de una determinada afirmación. En ocasiones, las consignas en las evaluaciones no requieren más que la exposición de los argumentos esgrimidos por los autores de los textos leídos en la bibliografía, pero también, sobre todo en momentos avanzados de los espacios académicos, se puede solicitar dar argumentos propios. Los tópicos de los argumentos presentan siempre un problema, un caso particular, una posición personal o ideológica, una conjetura o deducción, un aspecto sobre una idea general, un juicio, una aserción, una crítica, etc. Es decir, podemos decir que las cuestiones sobre las que se puede argumentar son aquellas posibles de ser concebidas desde un razonamiento doble: ideas que pueden recibir su contrario, o que pueden desdoblarse en afirmación o negación.

Bibliografía

AAVV, (2003) “El hábito lector”. Goce estético y comprensión. Ediciones Novedades Educativas. Buenos Aires.

AAVV, (1997) “Para evaluar y trabajar la comprensión lectora en el aula”. Lingüística en el Aula. Año 1. Número 1. Centro de Investigaciones Lingüísticas. Facultad de Lenguas, Universidad Nacional de Córdoba.

AAVV, (2006) “Lectura y escritura de textos académicos para el ingreso”. Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe.

GIARDINELI, Mempo (2010) “Volver a leer. Propuestas para ser una nación de lectores”. Companhia Editora Nacional. San Pablo, Brasil.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA NACIÓN. (1995) Recomendaciones metodológicas para la enseñanza. Buenos Aires.

NAVARRO Federico (coordinador) (2014) “Manual de escritura para carreras de humanidades”. Editorial de la Facultad de Filosofía y Humanidades. Universidad de Buenos Aires.

ROICH, P (2007) “El parcial universitario” en Klein, I (ed), El taller del escritor universitario, pp 91-106. Buenos Aires. SOLE, Isabel (1999) Estrategias de lectura. Universidad de Barcelona, España

2021

POLICÍA DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

DEPARTAMENTO

INGRESOS POLICIALES

**INTRODUCCIÓN LEY 9235–
SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: 9235 LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PARTE II POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA TÍTULO I -BASES DE FUNCIONAMIENTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15.- LA Policía de la Provincia de Córdoba es una institución civil armada, que tiene por misión el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, ejerciendo las funciones que la legislación establezca para resguardar la vida, los bienes y los derechos de la población.

ARTÍCULO 16.- LA Policía de la Provincia de Córdoba coopera, como integrante del Sistema Provincial de **Seguridad** Pública, con el Poder Judicial y mantiene relaciones con los Organismos de la Administración Pública Provincial, Fuerzas Armadas, de Seguridad y otras policías provinciales, nacionales o extranjeras, con fines de cooperación y coordinación e intercambio cultural y profesional.

ARTÍCULO 17.- LA Policía de la Provincia de Córdoba ejerce sus funciones en todo el territorio provincial, excepto los casos de Jurisdicción Federal o Militar, en los que deberá intervenir:

- a) En virtud de orden emanada de autoridad competente.
- b) En ausencia, impedimento o insuficiencia de personal competente.
- c) En caso de flagrancia. En estas hipótesis, informará inmediatamente a la autoridad competente y pondrá a su disposición las personas privadas de libertad, los objetos e instrumentos del hecho y las actuaciones labradas.

ARTÍCULO 18.- CUANDO la Policía de la Provincia de Córdoba deba intervenir en territorio de otra jurisdicción, se ajustará a las normas procesales en ella aplicables y a los convenios y prácticas policiales interjurisdiccionales. El procedimiento se comunicará inmediatamente a la Autoridad Judicial y a la Policía con jurisdicción en el lugar, indicando sus causas y resultados.

ARTÍCULO 19.- LA Policía de la Provincia de Córdoba no podrá actuar con fines sectoriales, ni en funciones que no estén establecidas en esta Ley.

Capítulo Segundo Dependencia

ARTÍCULO 20.- LA Policía de la Provincia de Córdoba es una organización centralizada del Poder Ejecutivo, que depende operativamente del Ministerio de Seguridad y actuará en el ámbito del territorio provincial de acuerdo a la política de seguridad y al planeamiento diseñados por dicho Ministerio.

ARTÍCULO 21.- El Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Seguridad, formula el anteproyecto de provisiones presupuestarias anuales de la Policía de la Provincia de Córdoba, a efectos de dotarla de los recursos económicos adecuados que permitan el cumplimiento de sus fines y objetivos.

Capítulo Tercero Función

ARTÍCULO 22.- La función de la Policía de la Provincia de Córdoba consiste esencialmente en el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, en la prevención de las contravenciones y en la disuasión, prevención y conjuración temprana del delito, como así también su investigación, cuando corresponda de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 23.- La Policía de la Provincia de Córdoba deberá:

- A) Dictar las reglamentaciones internas que fueran necesarias.
- B) Prevenir toda perturbación del orden público, garantizando la tranquilidad de la población, la seguridad de las personas y la protección de sus bienes.
- C) Prevenir todo atentado o acción terrorista, actos de sabotaje y cualquier hecho que conlleve o pretenda subvertir el orden constitucional.
- D) Proveer a la seguridad de los bienes del Estado Provincial.
- E) Proveer la custodia policial del Gobernador, del Vicegobernador, de sus ministros, de funcionarios de nivel equivalente y de las autoridades constitucionales de los otros Poderes del Estado, cuando le sea requerido.

F) Asegurar el orden en las elecciones nacionales, provinciales y municipales y la custodia de los comicios, conforme a las disposiciones que establezca la legislación respectiva.

G) Ejercer las funciones de prevención y control del tránsito automotor en las rutas provinciales y nacionales, en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

H) Desarrollar actividades de incumbencia en materia de agresión al medio ambiente, aplicando las disposiciones que les rigen, de acuerdo a la legislación vigente;

I) Ejercer las actividades y actos administrativos que le sean inherentes en materia de venta, tenencia, portación, transporte y demás actos que se relacionen con armas de uso civil y explosivos, conforme lo determinan las leyes y reglamentaciones específicas.

J) Colaborar con los organismos de la minoridad.

K) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la normal realización de reuniones públicas.

L) Recoger las cosas perdidas y abandonadas, procediendo de conformidad a las leyes respectivas.

M) Colaborar con las medidas preventivas y la organización del servicio de lucha contra el fuego y otros estragos, en coordinación con las autoridades nacionales, provinciales, municipales o de Defensa Civil competentes en la materia.

N) Proveer servicio de policía adicional, en los casos y formas que determine la legislación.

Ñ) Inspeccionar, con finalidad preventiva, la documentación de vehículos en la vía pública, talleres, garajes públicos, locales de venta y estacionamiento o guarda de vehículos.

O) Inspeccionar, con finalidad preventiva, los registros de pasajeros, huéspedes y pensionistas de hoteles, casas de hospedaje y establecimientos afines, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

P) Conocer las faltas cuya competencia le atribuye el código de la materia y leyes complementarias, de conformidad a los procedimientos en ellos establecidos.

Q) Ejercer las atribuciones conferidas por el Inciso 2) del ARTÍCULO 324 de la Ley No 8123, hasta que llegue al lugar la Policía Judicial o la autoridad competente.

R) Proceder, con carácter de excepción, al allanamiento de moradas en la forma y en los casos previstos en el ARTÍCULO 206 de la Ley No 8123.

S) Ejercer todas las atribuciones que le confiera específicamente la legislación vigente,

T) Observar y hacer observar, en cuanto de la Institución dependa, los derechos humanos

U) Inspeccionar, en el marco de la lucha contra el narcotráfico -con finalidad preventiva y siempre que existan indicios suficientes que permitan presumir que se transportan estupefacientes y/o sustancias utilizadas para la producción de los mismos- , vehículos y/o su carga, equipajes o mercancías, de conformidad a lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 24.- PROHÍBESE a la Policía de la Provincia de Córdoba realizar investigaciones por motivos políticos, raciales o religiosos, como así también espionaje industrial o comercial, seguimientos o investigaciones a los integrantes de los poderes públicos del Estado y a miembros de los medios masivos de comunicación, salvo autorización expresa de Autoridad Judicial competente. El personal policial que transgreda esta prohibición, será exonerado de la fuerza.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN POLICIAL

Capítulo Primero

Estructura Orgánica

ARTÍCULO 25.- LA Policía de la Provincia de Córdoba se organiza en forma centralizada en lo administrativo y descentralizada en lo funcional, conforme la estructura orgánica establecida en el Anexo I que, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 26.- EL orden de prelación que compone la estructura orgánica de la Institución, se determina en los siguientes niveles:

- a) Jefatura;
- b) Subjefatura;
- c) Direcciones Generales;
- d) Subdirecciones Generales;
- e) Direcciones y Unidades Regionales Departamentales;
- f) Departamentos;
- g) Divisiones y Comisarías, y
- h) Secciones y Subcomisarías.

ARTÍCULO 27.- LOS recursos humanos asignados a la Policía de la Provincia de Córdoba se agrupan de la siguiente forma:

- A) personal policial superior y subalterno,
- B) personal civil.

ARTÍCULO 28.- LA escala jerárquica del personal policial se organiza en las siguientes categorías:

Personal Superior:

- a) **Oficiales Superiores;**
- b) **Oficiales Jefes, y**
- c) **Oficiales Subalternos.**

2) Personal Subalterno:

- a) **Suboficiales Superiores;**
- b) **Suboficiales Subalternos.**

ARTÍCULO 29.- EL personal civil por ninguna causa ejercerá cargo de comando policial y sólo será llamado a ejercer funciones afines con su especialidad o categoría administrativa. El personal civil de la policía de la provincia se administrará y regirá por lo que al respecto determinen los estatutos del empleado público.

Capítulo Segundo Comando Superior de la Policía de la Provincia de Córdoba

ARTÍCULO 30.- EL cargo de Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba será ejercido por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo. La Jefatura de Policía tendrá su asiento en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 31.- CORRESPONDE al Jefe de Policía conducir operativa y administrativamente la Institución y ejercer su representación.

ARTÍCULO 32.- A los fines del artículo 31 de la presente ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Disponer la organización y control de los servicios de la institución.

- B) Ejercer las atribuciones que las leyes y reglamentaciones le otorguen en cuanto a la oportunidad de inversión de las partidas presupuestarias que le sean asignadas.
- C) Propiciar ante el poder ejecutivo, por intermedio del ministerio a cargo de la seguridad, las reformas correspondientes a la organización y funcionamiento de los organismos, unidades principales y unidades especiales de la policía de la provincia de Córdoba. Disponer las reformas correspondientes hasta el nivel de departamento las de nivel de dirección deberán ser previamente autorizadas por el ministerio a cargo de la seguridad;
- D) Adoptar por sí o gestionar ante el poder ejecutivo, a través del ministerio a cargo de la seguridad cuando excedan de sus facultades, las medidas tendientes al mejoramiento de los servicios y la situación del personal.
- E) Proponer al ministerio a cargo de la seguridad los cursos obligatorios a dictarse en los institutos policiales, su duración y contenido programático.
- F) Proponer al poder ejecutivo, a través del ministerio a cargo de la seguridad las designaciones, ascensos, retiros y bajas del personal en los casos previstos por la legislación, previo informe del tribunal de conducta policial y penitenciario.
- G) Disponer la asignación y los cambios de destino del personal conforme a lo previsto en la legislación respectiva.
- H) Acordar las licencias al personal conforme lo establece la legislación.

ARTÍCULO 33.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Jefe de Policía de la Provincia de Córdoba cuenta con la cooperación del Subjefe de Policía, es asesorado por el Estado Mayor Policial y, en los aspectos técnicos-jurídicos, por la Dirección de Asesoría Letrada.

ARTÍCULO 34.- EL cargo de Subjefe de Policía es ejercido por un Comisario General del cuerpo de **seguridad** en actividad, designado por el poder ejecutivo. Tiene su asiento en la ciudad de Córdoba y son sus funciones:

- A) Colaborar con el jefe de policía y reemplazarlo en caso de ausencia o impedimento transitorio.

B) Ejercer la jefatura del estado mayor policial con las facultades y alcances establecidos en la presente ley.

C) Participar en la fiscalización e intervenir en el funcionamiento operativo y administrativo de las dependencias que le están subordinadas,

D) Cooperar y proponer las modificaciones que estime convenientes para la mejora o actualización de los servicios.

Capítulo Tercero Estado Mayor Policial

ARTÍCULO 35.- EL Estado Mayor Policial es el organismo que proporciona asesoramiento y asistencia al Jefe de Policía, con el fin de asegurar la oportuna y eficaz intervención de la Institución en todos los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 36.- EL Estado Mayor Policial dirigirá fundamentalmente su accionar a la organización, coordinación y control de todas las actividades que en materia policial se desarrollen en la Provincia. Se integra por:

A) El Jefe del Estado Mayor Policial.

B) Los Directores Generales.

ARTÍCULO 37.- LA Jefatura del Estado Mayor Policial tendrá a su cargo la coordinación general de las actividades asignadas por la presente Ley al Estado Mayor Policial.

ARTÍCULO 38.- EN ausencia transitoria del Jefe del Estado Mayor Policial, lo reemplaza el miembro de mayor antigüedad.

ARTÍCULO 39.- LA Jefatura del Estado Mayor Policial propenderá a lograr los objetivos que en materia de **seguridad** pública y política institucional imparta el Ministerio de **Seguridad**.

Capítulo Cuarto Órganos de Conducción Superior

ARTÍCULO 40.- LAS Direcciones Generales son los organismos de conducción superior, que tendrán a su cargo la organización, coordinación, ejecución y control de las actividades que les asigna la presente Ley. En los asuntos técnicos de su competencia, impartirán directivas obligatorias para todas las dependencias policiales.

ARTÍCULO 41.- LAS Direcciones Generales dependen del Subjefe de Policía y están a cargo de un Comisario General en actividad designado por el Poder Ejecutivo. El Jefe de Policía puede proponer un orden de mérito no vinculante. La Dirección General de Control de Conducta Policial depende del Jefe de Policía, no integra el Estado Mayor Policial y está a cargo de un Oficial Superior designado por el Poder Ejecutivo. La Dirección General de Control de Conducta Policial tiene plena autonomía técnica de gestión en materia de prevención e investigación en el ámbito de su competencia.

El titular de la Dirección General de Control de Conducta Policial debe concurrir al menos una vez al año ante las comisiones parlamentarias correspondientes de la Legislatura Provincial a fin de brindar un informe detallado de gestión.

ARTÍCULO 42.- LA Policía de la Provincia de Córdoba contará con las siguientes Direcciones Generales:

- A) Dirección General de Seguridad Capital;
- B) Dirección General de Investigaciones Criminales;
- C) Dirección General Departamentales Norte;
- D) Dirección General Departamentales Sur;
- E) Dirección General de Recursos Humanos;
- F) Dirección General de Policía Caminera,
- G) Dirección General de Control de Conducta Policial,
- H) Dirección General de Gestión Administrativa,
- I) Dirección General de Tecnología de Información y Análisis Estadísticos.

ARTÍCULO 43.- LA Policía de la Provincia de Córdoba contará con dos Subdirecciones Generales que se denominarán: 1. Subdirección General de Seguridad Capital Norte, y 2. Subdirección General de Seguridad Capital Sur.

Capítulo Quinto Unidades Regionales Departamentales

ARTÍCULO 44.- EL territorio de la Provincia de Córdoba se dividirá en un (1) Departamento Capital y en veinticinco (25) Unidades Regionales Departamentales, coincidiendo con el mapa político provincial. El Ministerio de Seguridad podrá modificar esta división de acuerdo a las necesidades del servicio, teniéndose en cuenta los siguientes factores: realidad geográfica territorial, población y actividad delictiva.

ARTÍCULO 45.- LAS Unidades Regionales Departamentales tendrán a su cargo la ejecución de las operaciones generales y especiales de la Policía de la Provincia de Córdoba. A tales fines cada una de ellas dispondrá sobre la oportunidad de inversión de las partidas presupuestarias que le sean asignadas.

ARTÍCULO 46.- LAS Unidades Regionales Departamentales tendrán nivel de Dirección y dependerán de las Direcciones Generales Norte y Sur. Estarán a cargo de Oficiales Superiores designados por la Jefatura de Policía —ad referéndumll del Ministerio de Seguridad, y serán asistidas por las unidades especiales necesarias para su funcionamiento.



MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

DIRECCIÓN FORMACIÓN PROFESIONAL

INGRESO CICLO LECTIVO 2021

CAPITULO PRIMERO: LA CONSTITUCION.

CONCEPTOS Y ANTECEDENTES HISTORICOS.

Como primera aproximación, podemos afirmar que Constitución es la Ley fundamental de un Estado, es decir, es una ley que se refiere a un conjunto de materias que tienen una importancia decisiva para la libertad y la seguridad de las personas. **La Constitución es, así, la ley que establece quién y cómo se ejerce el poder público (el que se ejerce en nombre de todos por los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales del Estado) y regula las relaciones que tal poder debe mantener con los ciudadanos de ese Estado (los particulares, es decir, todos nosotros)**

Para asegurar que su actuación no lesionará los derechos que la propia Constitución proclaman como el fundamento de nuestra convivencia en paz y libertad.

ANTECEDENTES HISTORICOS

Antes de 1853 regía en nuestro país una precaria organización, graficada en una unión de carácter histórico y sociológico, caracterizada por una fuerte disputa de poder y preeminencia entre las provincias cuyos planteos tampoco eran uniformes entre sí y el puerto de Buenos Aires (recordando la importancia económica que significaba el puerto de Buenos Aires dada que era el único medio de comercialización de la ruta marítima, y que dotaba de un poderío superior a ésta provincia).

Desde la Revolución de Mayo en 1810, se produce permanentemente la búsqueda de un instrumento jurídico que dotara a la Nación de la tan ansiada —Constitución Jurídica, entendida como un conjunto de normas fundamentales, codificadas (escritas en un código), que regulara el total de la actividad del Estado. Sin embargo décadas de lucha por el control del poder condujeron a guerras civiles que impedían el acuerdo necesario para llegar a la definitiva organización.

Cabe resaltar, que dentro de éste contexto histórico que tenía como objetivo principal la organización del Estado, toma fundamental importancia en cuanto a los principios y valores bases, la Asamblea del Año XIII (1813) depositaria de la representación y el ejercicio de la soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Su aporte radica en la eliminación de los títulos de nobleza, declaró el principio de la soberanía del pueblo, encargó la composición de un himno nacional, dictó la libertad de vientres de las esclavas (sus hijos nacían como hombres libres), derogó el servicio personal de los indios, abolió la Inquisición, suprimió la práctica de la tortura y proclamó la libertad de prensa.

Es de destacar que las Provincias preceden a la Nación Argentina, y que con el fin de lograr la unidad nacional, son ellas las que a través de la delegación de competencias al Estado Nacional, permitieron su creación. Sin embargo este objetivo no fue sencillo de conseguir, por lo que existieron numerosos intentos de unificación que terminaron fracasando por falta de adhesión de las Provincias, tales como:

TRATADO	Tratado del Pilar	Tratado del Cuadrilátero	Pacto Federal	Pacto de San Nicolás
FECHA	1820	1822	1831	1852
PROVINCIAS QUE INTERVINIERON	Buenos Aires Santa Fe Entre Ríos	Buenos Aires Santa Fe Entre Ríos Corrientes	Buenos Aires Santa Fe Entre Ríos, haciendo extensivo a las demás provincias	Adhieren todas las provincias menos Buenos Aires.

CONSTITUCION DE 1853

Finalmente, bajo el Directorio de Urquiza, se sanciona en 1853 la Constitución Nacional, en la que se destaca que la misma no fue suscripta por la Provincia de Buenos Aires, quien separada de la Confederación, forma gobierno propio.

Su estructura y contenido presentan una fuerte influencia de la Constitución de Estados Unidos, pero también concretos matices originales aportados por la influencia del trascendente libro de Juan Bautista Alberdi —Bases y Puntos de Partida Para la Organización Política de la República Argentina—.

PACTO DE SAN JOSÉ DE FLORES Y LA CONVENCION DE 1860

Sancionada la Constitución Nacional y separada la Provincia de Buenos Aires del resto de las Provincias pertenecientes a la Confederación, se firma el Pacto de San José de Flores en octubre de 1859, mediante el cual, la provincia de Buenos Aires, se compromete a realizar una convención provincial con el objetivo de revisar la Constitución Nacional del '53.

Es por ello, que en 1860, se reúnen en Convención Constituyente integrada por la provincia de Buenos Aires y el resto de ellas, en Santa Fe, en la que se realiza la primera revisión del texto originario de la Constitución y se reincorpora la provincia de Buenos Aires.

CAPITULO SEGUNDO: PODER CONSTITUYENTE Y PRECEDIMIENTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

PODER CONSTITUYENTE

Afirmando que la Constitución Nacional es norma suprema, debemos conocer el origen de ella. Para ello, es necesario distinguirla de las normas que integran el ordenamiento jurídico que emanan de los órganos competentes creados por la constitución (Poder Legislativo) y por los procedimientos que ella establece, es decir creadas por ella.

La constitución es fruto del ejercicio del Poder Constituyente, definido como —**El poder soberano del pueblo de dictarse su ordenamiento político, jurídico e institucional por primera vez o para proceder a su reforma si fuera necesario**—. (Linares Quintana)

Este Poder Constituyente es susceptible de ser considerado como originario o derivado. El ORIGINARIO dicta la primera Constitución del Estado, el DERIVADO tiene la potestad de reformar el texto constitucional.

A su vez **el Poder Constituyente Originario puede ser ejercido de manera abierta o cerrada**, en esta última categoría la constitución primera se dicta en un solo acto, mientras que la modalidad abierta deriva en un proceso constitucional integrado por más de un acto constitutivo. Sería el caso argentino que inicia en 1853 y concluye en 1860.

Una vez sancionado el texto, **las constituciones se clasifican en rígidas o flexibles**, según sea su proceso de reforma, será **flexible** si puede modificarse por el mismo órgano y bajo el mismo procedimiento del dictado de la ley, por el contrario será **rígida** si requiere para su dictado un proceso especial.

Nuestra constitución es rígida por el proceso de reforma, que está contenido en el texto, precisamente en el artículo 30 de la propia constitución. La rigidez para reformar el texto deviene de considerar una garantía la permanencia de sus normas.

El art. 30 dice que la constitución puede reformarse en el todo o en cualquiera de sus partes.

Esto significa que —cuantitativamente se la puede revisar en forma integral y total. Pero —cualitativamente no, porque hay —algunos contenidos o partes que, si bien pueden reformarse, no pueden alterarse, suprimirse o destruirse. Precisamente, son los contenidos pétreos.

En nuestra constitución, los contenidos pétreos no impiden su reforma, sino su abolición. Ellos son: la forma de estado democrático; la forma de estado federal; la forma republicana de gobierno; la confesionalidad del estado. Lo prohibido sería: reemplazar la democracia por el totalitarismo; reemplazar el federalismo por el unitarismo; sustituir la república por la monarquía; suprimir la confesionalidad para imponer la laicidad.

PRECEDIMIENTO, REQUISITOS Y ALCANCES DE LA REFORMA

1) Etapa Preconstituyente: Según el artículo 30 la necesidad de la reforma debe ser declarada por el Congreso de la Nación, y debe tener forma de ley.

La ley declarativa debe contener el límite material (los artículos a reformar) el límite temporal, es decir en cuanto tiempo de debe cumplir con la tarea. La cantidad y forma de elección de los convencionales constituyentes. Lugar de deliberación, presupuesto entre otras

2) Etapa de Reforma Propiamente dicha: está a cargo de la Convención Nacional Constituyente, cuerpo colegiado especialmente electo por el pueblo que tiene a su cargo la reforma del texto constitucional, según el límite material (artículos a reformar) y temporal (plazo para realizar la reforma) impuesto por la ley declarativa.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

La supremacía de la constitución está establecida en el art. 31 C.N. Apunta a la noción de que la Carta Magna, revestida de máxima legalidad, obliga a que las normas y los actos estatales y privados se ajusten a ella. Por eso, la supremacía significa —ante todo— que la constitución es la —fuente primaria y fundamentoll del orden jurídico estatal.

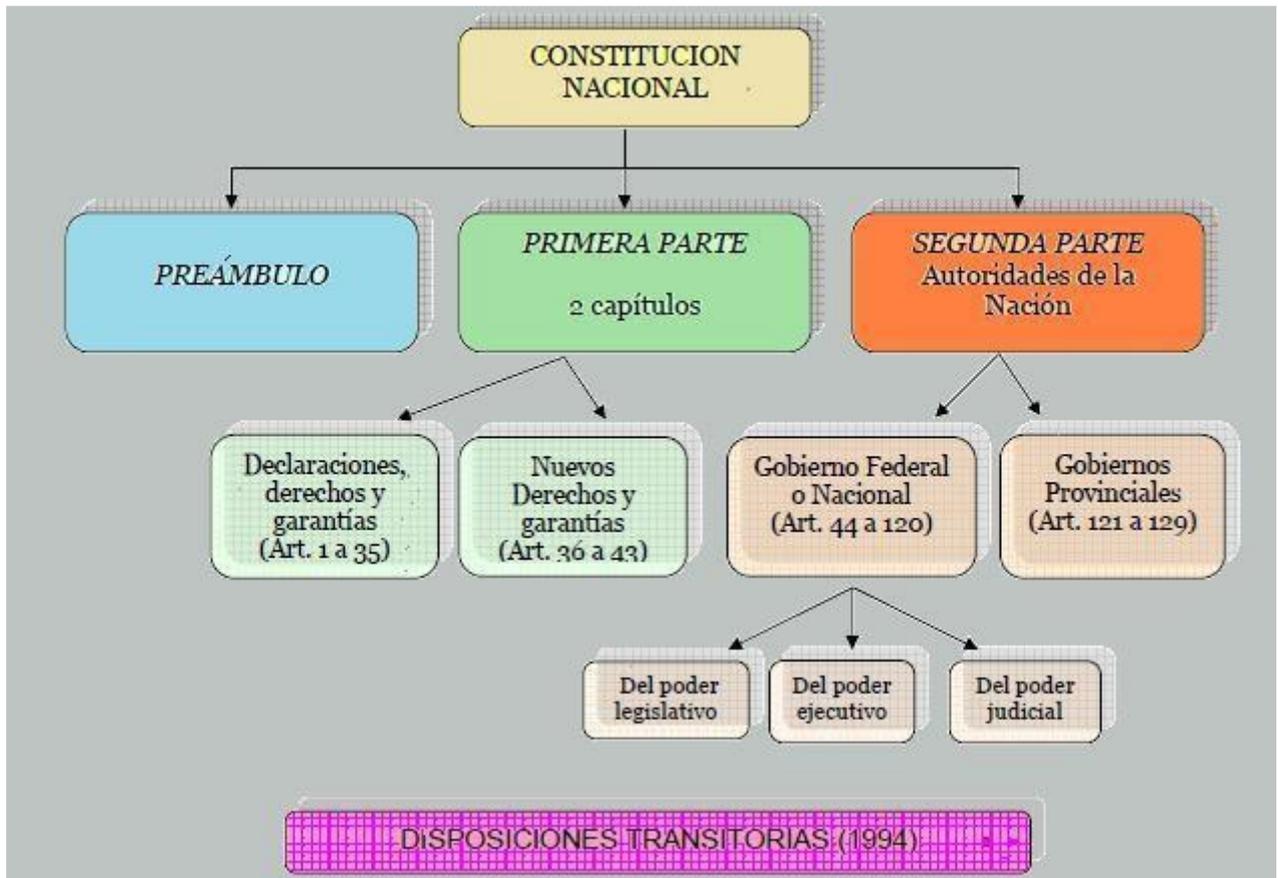
CAPITULO TERCERO: ESTRUCTURA DE LA CONSTITUCION NACIONAL ANALISIS DE CADA UNA DE SUS PARTES

La Constitución Nacional está estructurada de la siguiente manera:

1. **El Preámbulo:** condensa la esencia del núcleo no negociable de principios, creencias y valores sobre el que se asienta todas las disposiciones, que obliga tanto a gobernantes como a gobernados

2. **La Parte Dogmática:** que contiene una serie de preceptos de distinta naturaleza jurídica, que delimitan un proyecto de país en el que se privilegia la dignidad humana y la libertad.

3. **La Parte Programática:** Regulan la estructura jurídico político del Estado, determinando la forma de Gobierno y la organización de los Órganos de Poder.



ANALISIS DEL TEXTO DEL PREÁMBULO

A diferencia de su parte Dogmática y su Parte Programática, no se encuentra estructurado en artículos, como sino que se trata de un conjunto de frases que integran son los objetivos y fines de la Constitución, qué es lo que pretende, cual es el orden de valores que la Constitución recogerá en su texto.

ANALISIS DE LA PARTE DOGMATICA

Denominada también como primera parte, la que recoge el orden de valores que responde la Constitución, los principios constitucionales que son esenciales para la comprensión del orden jurídico general y los derechos fundamentales que la Constitución reconoce y protege. En la parte dogmática también se encuentran determinadas declaraciones generales que se agotan en su propia formulación.

La Parte Dogmática de la Constitución se encuentra dividida en dos Capítulos, el primero bajo el título —Declaraciones, Derechos y Garantíasll y el segundo, denominado —Nuevos Derechos y Garantíasll, con el fin de comprender acabadamente el texto que compone esta parte será menester establecer los conceptos a los que se refiere:

Las **DECLARACIONES** enuncian los principios fundamentales de la organización política del Estado, son afirmaciones que se agotan en sí mismas. *Por ejemplo, el artículo 1 establece la forma de gobierno representativa, republicana y federal, como así también el art. 2 y 3.* Además, las declaraciones hacen visibles los rasgos propios del Estado, diferenciándolo de otros.

Los **DERECHOS** son las facultades reconocidas y expresamente reservadas por la Constitución a su titulares, sean individuos o colectivos. En consecuencia puede exigir su cumplimiento, sea frente a otros individuos o del Estado, están destinados a ser ejercidos frente a todos y respetados por todos. *A modo de ejemplo pueden citarse el art. 14, 14 bis, 15, entre otros.*

Las **GARANTIAS** es un remedio o camino en manos de los ciudadanos para asegurar el pleno ejercicio de los derechos y lograr la reparación de un derecho constitucional violado, menoscabado, etc. como ejemplo citamos el artículo 18, 19 43, entre otros.

ESTUDIO DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS EN PARTICULAR

DERECHOS

Los derechos reconocidos en la Constitución se clasifican en explícitos e implícitos dependiendo si se encuentran en el texto de la Constitución o no, podemos definirlos como:

Los **derechos explícitos** son aquellos expresamente reconocidos en el texto de la C.N. Por ejemplo el de usar y disponer de su propiedad reconocido en el art. 14 C.N.

Los **derechos implícitos**, en cambio son los que surgen del art. 33 C.N.: —Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno .Este artículo deja a salvo los derechos que si bien no están mencionados en el texto constitucional, derivan de las fuentes expresadas en él. Por ej. el derecho a la vida, a la integridad física, a la salud, etc. que son de carácter superior pero no están mencionados.

CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS

El conjunto de derechos reconocidos en la Constitución puede ser clasificado según el tipo de derecho de que se trate en:

Los **derechos civiles** son aquellos que se reconocen inherentes a todas las personas y que son fundamentales para el desarrollo humano. Refieren a la libertad de las personas y alcanzan a todos los individuos, sean estos nativos o extranjeros.

Podemos clasificarlos en:

- **Derecho a la Dignidad Humana:**(libertad de conciencia, el derecho a la Intimidad, que resguarda la vida privada, etc.)
- **Derecho a la vida y sus derivados:** (derecho a la salud, a la integridad física y psicológica, etc.)

- **Derecho a la Libertad:** Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe. El derecho a la libertad se manifiesta en diferentes variantes, libertad de locomoción entendida como el derecho de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino, de expresión que consiste en el derecho de hacer público, difundir, exteriorizar un conjunto de ideas, creencias, opiniones, críticas, etc., a través de cualquier medio, etc.

- **Derechos personalísimos:** Los derechos personalísimos o de la personalidad constituyen una categoría de derechos esenciales, que pertenecen a la persona por su sola condición humana y que se encuentran respecto de ella en una relación de íntima conexión, casi orgánica e integral.(propia identidad, nombre, imagen, domicilio, etc)

Los **derechos patrimoniales** son aquellos que derivan del término propiedad, entendiendo que sirven para la satisfacción de las necesidades económicas del titular y son apreciables en valor pecuniario, en particular el art. 17 de la C.N. establece:

- **Inviolabilidad de la propiedad:** Principio establecido en la primera parte del artículo, afirma que ningún habitante puede ser privado de ella sin sentencia previa

- **Servicios personales:** Hace referencia al trabajo personal. Derecho de ejercer toda industria lícita. La industria abarca el conjunto de operaciones destinadas a obtener, transformar o transformar bienes y los recursos y materiales destinados a tal fin. El requisito exigido radica en la —licitudll que debe calificar a la industria.

- **Propiedad intelectual, industrial y artística:** Su protección es un reconocimiento del esfuerzo, de la capacidad intelectual y de la paternidad de la obra.

- **Derecho de contratar y de comerciar:** Algunos autores consideran al derecho de contratar como un derecho implícito, mientras que otros lo consideran incluido en el concepto amplio de comerciar.

Los **derechos políticos** son aquellos que corresponden solamente a los ciudadanos y que permiten a los hombres intervenir en el proceso de poder, participando por sí mismos o a través de representantes, en las decisiones políticas. Vale aclarar que son ciudadanos argentinos todo hombre o mujer argentino mayor de 18 años; que la nacionalidad argentina se adquiere por nacimiento en territorio nacional, por opción (hijos de argentinos nacidos en el exterior) o por naturalización (extranjeros con dos años de residencia en el país y optan por esta ciudadanía).

- **Derecho de sufragio** (voto)
- **Derecho de postularse a un cargo electivo**
- **Derecho afiliarse o constituir un partido político**

Los **derechos sociales** son los que se le reconocen al hombre en relación con sus actividades profesionales y sus necesidades económicas. Estos son reconocidos en el art, 14 bis de la C.N., en tres párrafos: el 1º enumera los derechos del trabajador, el 2º los derechos gremiales y el 3º los de la seguridad social. Son de carácter irrenunciable y de orden público, por lo que no pueden ser dejados de lado por acuerdos particulares.

- **Derecho a tener una Jornada limitada:** se funda en principios de higiene y salubridad del trabajo, así como en la dignidad de este.

- **Derecho Descanso y vacaciones pagas:** está fundado en idénticos principios que el anterior.

- **Derecho a recibir una Retribución justa.** Salario mínimo vital y móvil: Permite al trabajador satisfacer decorosamente las necesidades propias y las de su grupo familiar.

- **Derecho Igual remuneración por igual tarea:** Es una aplicación específica del derecho a la igualdad (art.16 C.N.)

- **Estabilidad:** otorga al trabajador protección contra el despido arbitrario.

- **Derecho a tener y participar en una Organización sindical**

El 2º párrafo del art. 14 bis de la C.N. se refiere a los derechos reconocidos a los gremios o sindicatos, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio.

- **Derecho de Huelga:** Es el cese de actividades concertadas colectivamente por los trabajadores, con el objetivo de presionar a sus empleadores para obtener mejoras laborales.

- **Derecho a celebrar Convenios colectivos de trabajo:** Prevén las condiciones en que deben ser realizadas las tareas, y los derechos y obligaciones recíprocos de las partes.

-**Derecho a la Estabilidad de los representantes gremiales,** mientras dure su mandato

Los **Derechos del ambiente, Derecho de usuarios y consumidores,** estos derechos han sido agrupados bajo la denominación de derechos difusos porque no necesariamente tienen un sujeto activo determinado, y su incumplimiento afecta al conjunto de los hombres en sociedad, de manera indiscriminada. También son considerados de Tercera generación y han sido objeto de especial protección por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. A modo de ejemplo pueden citarse el derecho a una mejor calidad de vida, el derecho a la defensa del ecosistema, el derecho de los pueblos al desarrollo, al progreso, a la explotación de los propios recursos, a la integridad territorial, etc.

La protección constitucional de estos derechos se incorpora en el nuevo capítulo sobre derechos y garantías en la reforma de 1994.

LAS GARANTIAS EN PARTICULAR.

Juicio Previo: Entronca en la garantía genérica del derecho al debido proceso penal o derecho a la jurisdicción. *Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo*. Nadie puede ser castigado sin haber sido previamente juzgado y sentenciado mediante el debido proceso. Esto significa que el individuo debe ser acusado de la comisión de un hecho ilícito concreto, presentándose pruebas en su contra; y debe tener la oportunidad de defenderse alegando sus derechos y presentando las pruebas que tenga para demostrar su inocencia.

Jueces naturales. Son jueces naturales aquellos cuya designación ha sido anterior al proceso que motiva la cuestión y basado en normas constitucionales y legales. No son jueces naturales aquellos que compongan comisiones o tribunales especiales constituidos luego del hecho motivo del proceso. Prohibición de Comisiones especiales: El art 18 C.N. prohíbe los llamados —tribunales de excepción-, es decir aquellos que son creados con posterioridad a los hechos. Cada causa, en el momento que se produce el hecho que la origina, tiene ya asignado por ley un órgano judicial específico, con competencia también específica para resolverla. Éste es el —juez natural de esa causa.

Debido proceso legal: Tiene por objeto garantizar el acceso a todas las personas a una decisión justa, fundada y oportuna, dictada por el órgano jurisdiccional habilitado constitucionalmente. Es una garantía irrenunciable de la que gozan todas las personas, que al establecer límites y condiciones al ejercicio del poder de los distintos órganos estatales frente a los individuos, representa la protección más fundamental para el respeto de sus derechos.

El arresto: El art. 18 C.N. otorga una garantía específica a la libertad física, cuya privación solo puede ser dispuesta —en virtud de orden escrita de autoridad competente (juez de la causa). Al acto de la privación de libertad se llama arresto.

La inviolabilidad de los papeles y del domicilio: Esta garantía tiende a reforzar un aspecto del derecho a la privacidad. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe. Se ha dispuesto que la orden de allanamiento debe ser clara, precisa consignarse el funcionario evitar que lo llevará a cabo, entre otros requisitos.

Prohibición de la confesión coercitiva. Dice el art 18 C.N. —nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo-. Se protege el derecho a la dignidad que tiene toda persona, cualquiera sea su status jurídico.

Prohibición de tormentos. Sistema carcelario. Protegen directamente el derecho a la dignidad.

Habeas corpus: Garantía incorporada en el art. 43, 4º párrafo de la C.N. por la reforma de 1994, tiene como objetivo resguardar la libertad física de los ataques ilegítimos, actuales o inminentes en contra de ella. Cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado fuera la libertad física, o en caso de agravamiento ilegítimo en la forma o condiciones de detención, o en el de desaparición forzada de personas, la acción de habeas corpus podrá ser interpuesta por el afectado o por cualquiera en su favor y el juez resolverá de inmediato aun durante la vigencia del estado de sitio.

Habeas Data: Incorporada en el art. 43, 3º párrafo de la C.N. por la reforma de 1994. Mediante ésta todo individuo tiene derecho a solicitar judicialmente la exhibición de los registros – públicos o privados - en los cuales se hayan incluidos sus datos personales o los de su grupo familiar, y a requerir la rectificación o supresión de datos inexactos u obsoletos. Este instrumento tiende a proteger al individuo contra calificaciones sospechosas que puedan llegar a perjudicarlo de cualquier modo.

Amparo: Es una acción breve y sumaria, destinada a garantizar los derechos y libertades constitucionales distintos de la libertad física o libertad de locomoción.

In dubio pro reo: Se desprende de la presunción de inocencia. En caso de duda, se debe acoger la interpretación de la norma que más convenga al procesado.

Non bis in idem: Significa que una persona no puede ser juzgada dos veces por la misma causa. Es una consecuencia del derecho de defensa.

RESTRICCIONES A LOS DERECHOS .

Restricciones a los derechos y garantías. El art. 14 C.N. establece que los derechos reconocidos deben ser ejercidos “*conforme las leyes que reglamenten su ejercicio*” lo que implica una restricción o limitación de la amplitud de aquellos. Estas restricciones deben tener como objeto el logro de ciertos objetivos generales de la sociedad en su beneficio o de un grupo importante de ella.

Principio de legalidad: Sostiene el art. 19 2ª parte C.N.: ... —Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe -. Este principio se basa en dos postulados: En todos los casos es el Congreso el órgano competente para reglamentar por ley el ejercicio de los derechos. Las personas pueden hacer todo aquello que no está expresamente prohibido por una ley. Esto significa que la regla es la libertad.

Principio de Razonabilidad: dice el art. 28 C.N. —Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio. Cuando la ley reglamentaria del derecho lo desvirtúa o desnaturaliza, deja de ser válida.

Poder de Policía: Se puede definir como la función estatal consistente en reglamentar (restringir) los derechos individuales NO más allá de los límites razonables.

ANALISIS DE LA PARTE PROGRAMATICA

ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ARGENTINO: SISTEMA DE GOBIERNO

Art. 1º C.N. La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana y federal.

FORMA REPRESENTATIVA: La Constitución Nacional instituye una democracia representativa o indirecta, cuya característica es que el pueblo, titular originario de la soberanía delega su ejercicio en los representantes, que sólo ejercen el poder del pueblo durante el período que duran en sus mandatos. El art.

22 de nuestra Carta Magna es una consecuencia de ese principio. Establece que "El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución"...

La Reforma Constitucional de 1994 habilitó algunos mecanismos de democracia semidirecta:

- **Iniciativa popular** (Art. 39 C.N.): los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. Ese proyecto debe tener un consenso en la ciudadanía, representado por la cantidad de firmas establecidas constitucionalmente (no más del 3%). El Congreso debe tratarlos obligatoriamente en plazo de doce meses.

- **Consulta popular** (Art. 40 C.N.): El Congreso, a iniciativa de la Cámara de Diputados, podrá someter a consulta popular un proyecto de ley. Existen dos alternativas: la primera, que la consulta sea vinculante (el voto de la ciudadanía es obligatorio, la ley de convocatoria no puede ser vetada y el voto afirmativo del proyecto por el pueblo de la Nación lo convertirá en ley, siendo su promulgación automática); y la segunda, la consulta no vinculante (el voto de los ciudadanos no es obligatorio, puede ser convocado también por el presidente de la Nación y la decisión ciudadana no obliga al Congreso a la sanción del proyecto).

FORMA REPUBLICANA, etimológicamente, tiene raíz en el vocablo república -que en latín *res publica*, que significa "cosa del pueblo". Este principio es receptado en los art. 1, 5 y 6 C.N. Características de la República:

- **Igualdad ante la ley**: Las leyes son aplicables de igual forma para todos los habitantes en iguales condiciones.

- **Elección popular de los gobernantes**: Los integrantes del gobierno son elegidos por el pueblo a través del voto popular.

- **Periodicidad en el ejercicio del poder**: No existe ningún cargo perpetuo en el gobierno. Todos los cargos son desempeñados durante un lapso determinado.

- **Responsabilidad de los gobernantes:** Los gobernantes son responsables ante los ciudadanos por los actos de gobierno que realicen. Tal responsabilidad es civil, penal, administrativa y política

- **Publicidad de los actos de gobierno:** Los actos de gobierno deben ser comunicados a fin de que el ciudadano común tenga la posibilidad de conocerlos y ejercer el control que le compete.

- **División de poderes:** Consiste en distribuir el poder del estado en diferentes órganos.(Ejecutivo, legislativo y Judicial), que se controlan recíprocamente.

FORMA FEDERAL: Está basada en la división del poder entre el gobierno federal y los gobiernos locales, conservando las provincias —todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal - (art. 121C.N.).En este sistema, coexisten dos clases de gobierno: el nacional o federal, soberano, cuya jurisdicción abarca todo el territorio de la Nación, y los gobiernos locales o provinciales, autónomos en el establecimiento de sus instituciones y sus constituciones locales, cuyas jurisdicciones abarcan exclusivamente sus respectivos territorios.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO FEDERALGOBIERNO NACIONAL Y PROVINCIAL

EL FEDERALISMO: GOBIERNO NACIONAL

Este vocablo comprende todas las relaciones de poder que existen entre los distintos órdenes de gobierno, nacional, provincial y municipal, los cuales se ponen de manifiesto en las autoridades, competencias, dominios y jurisdicciones.

Desde la sanción de la Constitución Nacional nuestro federalismo se caracteriza por mantener el equilibrio entre las autoridades centrales y las autoridades de los entes autónomos.

PODER EJECUTIVO

Es desempeñado por el presidente de la Nación (art. 87 CN.). Entre otras atribuciones: Es el Jefe Supremo de la Nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país. Es el Comandante en Jefe de todas las fuerzas armadas de la Nación. Nombra a los magistrados de la Corte Suprema con acuerdo del Senado. Prorroga las sesiones ordinarias del Congreso, o convoca a sesiones extraordinarias, cuando un grave interés de orden o de progreso lo requiera.

EL art. 89 C.N. establece que para ser elegido presidente se requiere : Tener 30 años de edad como mínimo, haber nacido en el territorio argentino, o ser hijo de ciudadano nativo, habiendo nacido en país extranjero; haber sido seis años ciudadano de la Nación, disfrutar de una renta anual.

En caso de enfermedad, ausencia de la Capital o muerte, la función la ejercerá el vicepresidente de la Nación. El presidente y el vicepresidente son elegidos por elecciones libres y generales, duran cuatro años en sus funciones y tienen la posibilidad de ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo período consecutivo.

PODER LEGISLATIVO

Es el encargado de elaborar las normas que regulan la vida y el ejercicio de los derechos de los habitantes de la Nación.

Lo ejerce un Congreso compuesto por dos Cámaras: una de Diputados de la Nación, y otra de Senadores de las provincias y de la Ciudad de Buenos Aires.

Cámara de Diputados: está compuesta por representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la Ciudad de Buenos Aires que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos.

Cámara de Senadores: la componen tres senadores por cada provincia y tres por la Ciudad de Buenos Aires, elegidos en forma directa y conjunta,

correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos y la restante al partido político que le siga en número de votos. Cada senador tiene un voto.

PODER JUDICIAL

La independencia del resto de los poderes es fundamental para su correcto funcionamiento. La Constitución establece dos garantías básicas para dicha independencia: La inamovilidad de los magistrados (solo pueden ser removidos por mal desempeño, comisión de crímenes comunes o delitos en ejercicio de su función, mediante juicio político o jury) y la intangibilidad de sus remuneraciones.

Lo ejercen la Corte Suprema de Justicia, y los jueces y tribunales de las diversas instancias y jurisdicciones. Además, el Jurado de Enjuiciamiento y el Consejo de la Magistratura son organismos permanentes del Poder Judicial.

Ministerio Público

Es un órgano independiente que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad, en coordinación con las demás autoridades de la República.

En cuanto a su estructura, está dividido en dos grandes ramas:

Ministerio Público Fiscal: sus órganos actúan en los procesos penales y civiles en la materia comercial, contenciosa administrativa y laboral.

Ministerio Público de la Defensa: vela por los derechos y bienes de los menores e incapaces y los pobres y ausentes. Tiene a su cargo el asesoramiento y la representación judicial de estas personas.

AUTONOMÍA PROVINCIAL: GOBIERNOS DE PROVINCIA

La autonomía provincial, que es un presupuesto del federalismo, se traduce en la posibilidad de las provincias de dictarse su propia Constitución (art. 5 y 123 C.N.), de darse sus instituciones locales y regirse por ellas y elegir sus autoridades sin intervención del gobierno federal (art. 122 C.N).

En nuestro sistema las provincias conservan todo el poder no delegado en la Constitución Nacional al Gobierno Federal (art.121 C.N.)

A tenor del Art. 5º C.N. ...Bajo cuyas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones

... "*Cada provincia dictará para sí una Constitución*" es decir que no es una facultad que puedan o no ejercer, sino una obligación. Pero deben cumplir ciertos requisitos:

... "*bajo el sistema representativo*" en términos actuales decimos que debe preservar la forma democrática.

... "*republicano*"... Aunque siguiendo los caracteres de la Carta Magna, las provincias deben introducir notas características, por ejemplo al organizar el sistema legislativo optan por el sistema unicameral.

... "*de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional*"... asegurando los beneficios de la libertad prometidos en el Preámbulo, pudiendo cada provincia ampliar esa esfera de protección.

... "*que asegure su administración de justicia*"... cumpliendo con el mandato de —afianzar la justicia- establecido en el Preámbulo.

... —*que asegure su régimen municipal*-..., requisito reafirmado al incorporarse con la Reforma de 1994 en el art.123 C.N. la autonomía municipal.

... —*y asegure la educación primaria*-... siendo esta una responsabilidad concurrente entre Nación y Provincia (art. 75 inc. 18 y 19, art.125).

BIBLIOGRAFIA

1. Bustinza J.A., Bustinza P, Franco R, CIENCIAS SOCIALES 8. Editorial A-Z 1999
2. Ekmekdjian, Miguel Angel, Manual de La Cosntitución Argentina, Editorial LexisNexis, 2008
3. Ferrer, Guillermo y Haro Ricardo, Manual de Derecho Constitucional, Tomo I y II, Editorial Advocatus, 1995
4. Sagüés, Néstor Pedro, Manual de Derecho Constitucional, Editorial Astrea, 2007.
5. Constitución Nacional